



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2124

20/09/2016

4766

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada se señala que con efectos 1 de enero de 2012 el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social (Disposición adicional trigésimo novena de la Ley 27/2011, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social).

Durante los dos primeros años desde su integración, años 2012 y 2013, los incrementos del número de afiliados a este Sistema Especial fueron superiores al 19%, manteniéndose en años posteriores ya tasas de incremento más reducidas, posiblemente debido al efecto de la crisis económica que afronta nuestro país.

El Gobierno no ha sido ajeno a la realidad actual de este sector de actividad, y ha adoptado medidas para incentivar y seguir avanzando en la formalización de este tipo de relaciones laborales, teniendo siempre presente que los empleados de hogar prestan sus servicios en un sector no estrictamente empresarial, con las dificultades que eso conlleva.

En este sentido, se han prorrogado durante los ejercicios 2015 y 2016, en las sucesivas leyes de presupuestos, los beneficios en la cotización a la Seguridad Social reconocidos en la disposición transitoria única de la Ley 27/2011 y que únicamente se preveían para los ejercicios de 2012, 2013 y 2014. Dicha medida consiste en una reducción del 20 por 100 a las cotizaciones devengadas por la contratación de las personas que presten servicios en el hogar familiar y queden incorporadas en el sistema especial a que se refiere la disposición adicional trigésima novena de esta Ley, siempre que la obligación de cotizar se haya iniciado a partir de la fecha de la integración del Régimen Especial de Empleados de Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 % para familias numerosas.

Asimismo, cabe indicar que estas reducciones o bonificaciones no excluyen la aplicación de otros posibles beneficios, como la exención prevista en el artículo 152 del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para quienes continúen prestando servicios una vez alcanzada la edad ordinaria de jubilación y acrediten el tiempo de cotización exigido para disfrutar de una pensión de jubilación en cuantía del 100 por cien de la base reguladora o la bonificación prevista en el artículo 21.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dirigida a los contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su



contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo, en los cuales se tendrá derecho a una bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.

Por último, cabe destacar que además de los incentivos de tipo económico, también se han articulado otras medidas orientadas a impulsar la regularización de la actividad, a través de la simplificación de los trámites en el ámbito de la gestión y de campañas periódicas informativas y de sensibilización.

Madrid, 14 de noviembre de 2016